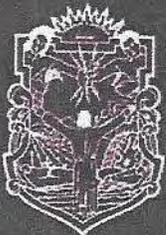




# Informe Individual de Auditoría

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Cuenta Pública del  
01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.



**AUDITORÍA  
SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**PODER LEGISLATIVO**

Dirección de Cumplimiento Financiero "A2"  
Tijuana, Baja California, 24 de junio de 2021

**CONTENIDO**

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Procedimientos de auditoría	3
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>	
	II.1 Resultados de la auditoría	3
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	13
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	13
<b>III.</b>	<b>DICTAMEN</b>	
	III.1 Dictamen de la revisión	13
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	14

## I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fechas 18 de marzo de 2020, 18 de mayo de 2020, 8 de septiembre de 2020 y 9 de octubre de 2020, mediante oficios número DTCF/311/2020, DTCF/607/2020, TIT/1087/2020 y TIT/1264/2020 respectivamente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2"; L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programática-Presupuestal "A2.5.1"; Mtra. Karina Margarita Ramírez Pérez, Auditor Coordinador, L.A.E. Erika Vaneza Gárate Guzmán, Auditor Encargado; C.P. Mónica Mirna Barraza Meza, C.P. Nayely Quintana Balderas, Auditores; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

### 1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquéllos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

### 1.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### 1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

Organismo Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado mediante acuerdo de Asamblea celebrada el día 13 de diciembre de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 09 de febrero de 1996.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, tiene como objetivo promover y prestar servicios de asistencia social, conforme a las normas que dicte la Secretaria de Salubridad y Asistencia a través de los servicios coordinados de la salud pública en el Estado, los Sistemas Federal y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como Proporcionar servicios oportunos y adecuados orientados a la prevención, atención y capacitación de los grupos sociales más vulnerables, donde la comunidad reciba la ayuda necesaria y así promover una sociedad en permanente desarrollo con la finalidad de crecer íntegramente como Municipio, entre otros.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$728,584	17%	Circulante	\$531,629	12%
No circulante	\$3,568,307	83%	No circulante	\$0	0%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$3,765,262	88%
<b>Total Activo</b>	<b>\$4,296,891</b>	<b>100%</b>	<b>Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$4,296,891</b>	<b>100%</b>

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$15,676,905
Egreso	\$16,334,820
Variación	-\$657,915

**I.6 Alcance de la auditoría**

Egreso Devengado

Universo seleccionado	\$ 16,334,820
Muestra auditada	\$4,821,055
Representatividad de la muestra	30%

**I.7 Procedimientos de auditoría**

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

**II.1 Resultados de la auditoría**

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, presenta errores y omisiones significativos en los estados y la información financiera; incumpliendo a los principios de economía, eficiencia, eficacia y las disposiciones fiscales, en razón de que no determinó correctamente las

retenciones del Impuesto Sobre la Renta de nóminas y finiquitos, pago de actualización y recargos al Sistema de Administración Tributaria (SAT), pagó de menos de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, inmueble utilizado por la Entidad sin contar con documento que acredite que sea de su propiedad, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NUM. PROCEDIMIENTO: I-19-89-DTPFP-F-01	<b>Recomendación</b>

La Entidad no llevó a cabo la gestión pertinente ante el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California a efecto de reglamentar las tarifas contenidas en el Artículo 57 inciso E, sub inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal 2019, el cual establece tarifas por Admisión al estacionamiento de la playa con rangos de 0.44 a 1.49 veces Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalentes al rango de \$37.17 a \$125.89 respectivamente.

Además, se observa que la Entidad realizó cobros a través de recibos de ingresos de estacionamiento de la playa por cuotas menores a las publicadas en Ley, para el horario diurno de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. cobraron un importe de \$30 para vendedores ambulantes y \$60 para el público en general, mientras que en el horario nocturno de 8:00 p.m. a 8:00 a.m. cobraron un importe de \$110 respectivamente, como se muestra a continuación:

TARIFA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA	CUOTA SEGUN ENTIDAD	CUOTA SEGUN LEY DE INGRESOS
Admisión a estacionamiento de la playa 0.44 a 1.49 veces UMA	\$30 a \$110	\$37.17 a \$125.89

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 57 inciso E, sub inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal del 2019.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones pertinentes ante el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California a efecto de reglamentar las tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Vigente.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NUM. PROCEDIMIENTO: E-19-89-DTPFP-F-14	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>

De la revisión de la muestra seleccionada a las nóminas número 01, 08, 10, 13, 15, 18, 22, 23, 26 y 27, la entidad retuvo \$45,037 de Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, omitió retener el impuesto a los conceptos de canasta básica, incentivo a la eficiencia, bono de transporte, de los cuales se pagó un importe de \$1,174,204, \$1,171,917 y \$1,559,441 respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7 Párrafo Quinto, 93 Fracciones VIII y IX, 96, 99 Fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-89-DTPFP-F-14	<b>Pliego de observaciones</b>

De la revisión a las cuentas contables Retenciones de ISR sobre Honorarios e ISPT retenido", se observa lo siguiente:

- a) La Entidad efectuó el pago por actualizaciones y recargos al Sistema de Administración Tributaria (SAT), un importe de \$236 y \$4,449 respectivamente, correspondiente al pago extemporáneo de los meses de enero, febrero, marzo, septiembre y octubre de 2019 por retenciones de ISR por sueldos y salarios y por retenciones de ISR por honorarios.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación; y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

*Cabe mencionar que la Entidad con fecha 30 de octubre de 2020 realizó depósito por un importe de \$155, en la cuenta bancaria número 042059522-9 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), disminuyendo el importe observado de recargos a \$4,294, lo anterior se proporcionó en fecha 11 de mayo de 2021, con oficio número DIR/211/2021/VIII.*

NÚM. DEL RESULTADO: 8	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-89-DTPFP-F-14 y 23	<b>Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal</b>

Con la revisión de pólizas de egresos se constató que la Entidad durante el ejercicio fiscal 2019, registró contablemente en la cuenta de Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral un importe de \$153,837 por concepto del 1.80% y 35% de sobretasa correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2019, mismos que fueron enterados. Observándose que pagó de menos un importe de \$90,824, toda vez que la base gravable que utilizó para el cálculo del impuesto antes mencionado es menor al total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-14 y 151-18 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Además, la Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019 un saldo en la cuenta ISRPT al Estado por un importe de \$197,028 que corresponde a ejercicios anteriores de los cuales no proporcionó su integración.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-89-DTPFP-P-14 y 15	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Entidad pagó 97 finiquitos a personal de confianza durante el ejercicio fiscal 2019 que suman un importe de \$1,666,490, de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 5 finiquitos que suman la cantidad de \$400,826, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) La Entidad no emitió los comprobantes fiscales digitales (CFDI), de los 97 finiquitos pagados en el ejercicio 2019.
- b) Además, determinó de manera incorrecta la base gravable para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta a retener, toda vez que exentó el total del aguinaldo y no el valor de la UMA elevada a 30 días, mientras que para determinar la parte exenta de la prima vacacional utilizó el valor de la UMA de 2018 por \$80.60 debiendo ser el importe de \$84.49 correspondiente al ejercicio 2019, los cuales se muestran a continuación:

Base gravable según auditoría:

Percepciones	Director de la Entidad	Coordinadora de Estancias infantiles	Contador General	Sub-Director Administrativo	Sub-Director Operativo
Sueldo	\$ 1,150	\$ 700	\$ 833	\$ 43,334	\$ 833
Vacaciones	56,013	11,963	40,589	7,397	22,046
Prima Vacacional	12,218	10,538	8,854	4,438	13,227
Aguinaldo	51,608	31,414	37,397	8,877	37,398
<b>Total de Percepciones</b>	<b>\$120,989</b>	<b>\$54,615</b>	<b>\$87,673</b>	<b>\$64,046</b>	<b>\$73,504</b>
<b>Menos Exentos</b>					
Exención de Prima Vacacional (15 UMAS)	1,267	1,267	1,267	1,267	1,267
Exención de Aguinaldo(30 UMAS)	2,535	2,535	2,535	2,535	2,535
<b>Total Exentos</b>	<b>\$ 3,802</b>	<b>\$ 3,802</b>	<b>\$ 3,802</b>	<b>\$ 3,802</b>	<b>\$ 3,802</b>
<b>Total Base Gravable s/auditoría</b>	<b>\$ 117,187</b>	<b>\$ 50,813</b>	<b>\$ 83,781</b>	<b>\$ 60,244</b>	<b>\$ 69,702</b>

Base gravable utilizada por la Entidad:

Percepciones	Director de la Entidad	Coordinadora de Estancias infantiles	Contador General	Sub-Director Administrativo	Sub-Director Operativo
Sueldo	\$ 1,150	\$ 700	\$ 833	\$	\$ 833
Vacaciones	56,013	11,963	40,589	7,397	22,046
Prima Vacacional	12,218	10,538	8,854	4,438	13,227
Aguinaldo	51,608	31,414	37,397	8,878	37,397
<b>Total de Percepciones</b>	<b>\$120,989</b>	<b>\$54,615</b>	<b>\$87,673</b>	<b>\$20,713</b>	<b>\$73,503</b>
<b>Menos Exentos</b>					

Percepciones	Director de la Entidad	Coordinadora de Estancias infantiles	Contador General	Sub-Director Administrativo	Sub-Director Operativo
Exención de Prima Vacacional (15 UMAS)	1,260	1,260	1,260	1,260	1,260
Exención de Aguinaldo(30 UMAS)	51,608	31,414	37,397	8,877	37,397
<b>Total Exentos</b>	<b>\$ 52,868</b>	<b>\$ 32,674</b>	<b>\$ 38,657</b>	<b>\$ 10,137</b>	<b>\$ 38,657</b>
<b>Total Base Gravable</b>	<b>\$ 68,121</b>	<b>\$ 21,941</b>	<b>\$ 49,016</b>	<b>\$ 10,576</b>	<b>\$ 34,846</b>

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracciones I y III de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación. Y Artículo 93 Fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en correlación con el Artículo 26, Apartado B, Párrafo Penúltimo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo Único y Segundo transitorio, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el periódico Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, que a la letra dice:

“Artículo Único. - Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 26., A. ..., B. ...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores...”

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-89-DTPFP-F-20	<b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b>

La Entidad administra un predio que utiliza como estacionamiento público ubicado en Zona Centro, sobre la calle René Ortiz Campoy y Calle Ciprés a espaldas del Parque Abelardo L. Rodríguez, del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; el inmueble antes citado tiene baños públicos, en el cual una persona física cobra la cuota de admisión y da el servicio de limpieza a los mismos, recaudando durante el ejercicio 2019 un importe de \$516,140, recibiendo como contraprestación de la Entidad el 30% de los ingresos recaudados, esto de acuerdo a Convenio de Prestación de Servicios Externos, celebrado en fecha 2 de enero de 2019, sin embargo no se proporcionó evidencia de haber aplicado el procedimiento de adjudicación de tres cotizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 Fracción VII y 30, 33, 55 y 56 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-89-DTPFP-F-22 y 24	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

La Entidad presenta saldo contable al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta de Subrogaciones un monto de \$613,822, del cual se seleccionó para revisión un importe de \$271,681, con la revisión de pólizas de egresos se constató que la entidad durante el ejercicio 2019 recibió atención médica hospitalaria para sus empleados y beneficiarios, con un hospital privado y una persona física (Clínica); y medicamentos con una persona moral (farmacia), derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) No se proporcionaron los contratos de prestación de servicios por atención médica hospitalaria y farmacias en los cuales se establecieran los precios, términos, y condiciones de los mismos, ni se proporcionó evidencia de que se haya realizado el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., en correlación con los Artículos 21 y 22 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- b) No se proporcionó evidencia de que la Entidad haya celebrado convenio de colaboración con la Dirección de Servicios Médicos Municipales, en el cual se pactaran los costos de atención. Cabe mencionar que la Dirección de Servicios Médicos Municipales es la dependencia encargada de proporcionar los servicios médicos necesarios y tendrá la obligación de tener actualizado el padrón de derechohabientes.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C. y Fracción III número 2 de la Política de operación de las Autoridades participantes de la Norma Técnica número 33 Prestación de Servicios Médicos a Servidores Públicos Municipales.

- c) Ahora bien, derivado de que la Entidad no cuenta con convenio de colaboración con la Dirección de Servicios Médicos Municipales, se seleccionó una muestra de \$271,681 correspondiente a pagos realizados a un hospital, por un importe de \$165,532, una persona física (Clínica) un importe de \$42,724 y una persona moral (farmacia) un importe de \$63,425, de los cuales se identificó que la Entidad no valida a través de la Dirección de servicios médicos que los trabajadores estén registrados en el padrón elaborado por el mismo, además en los pagos de farmacia las recetas anexas a la factura no fueron transcritas por la Dirección de Servicios Médicos Municipales para efectos de ser surtidas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y Fracción III número 2.1 incisos a) y e) de la Política de operación de las Autoridades participantes de la Norma Técnica número 33 Prestación de Servicios Médicos a Servidores Públicos Municipales.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DIR/211/2021/VIII recibido en fecha 11 de mayo de 2021, proporcionó la siguiente información:

a) Copia de los siguientes contratos de prestación de servicios y sus aranceles:

Proveedor: Persona Moral

Vigencia del Contrato: 02 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

Objeto del Servicio: Suministro de medicamentos.

Proveedor: Persona Moral (Hospital)

Vigencia del Contrato: 02 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

Objeto del Servicio: Servicio Médico y Hospitalización.

Proveedor: Persona Física (Hospital)

Vigencia del Contrato: 01 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

Objeto del Servicio: Servicio Médico y Hospitalización.

Sin embargo, el contrato de una persona moral, no tiene la lista de los medicamentos y precios de los mismos.

Además de los tres contratos mencionados no se proporcionó evidencia de que se hayan realizado el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecidos en el Artículo 37 del Reglamento interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., en correlación con los Artículos 21 y 22 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-19-89-DTPFP-F-43,44 y 45	Recomendación

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019 un saldo en la cuenta de Funcionarios y Empleados por un importe de \$136,333, observándose que tiene cuatro cuentas por cobrar por un importe de \$124,396 con una antigüedad superior a un año y no ha realizado gestiones de cobro para la recuperación, corrección o trámite de cancelación contable.

Además, la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria que sustente el registro contable antes mencionado.

Incumpliendo con los Artículos 2 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada, como medida correctiva en lo sucesivo verifique las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, a efectos de recuperarlas y/o corregirlas contablemente.

NUM. DEL RESULTADO: 20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NUM. PROCEDIMIENTO: P-19-89-DTPFP-F-69	

La Entidad administra un predio que utiliza como estacionamiento público ubicado en Zona Centro, sobre la calle René Ortiz Campoy y Calle Ciprés a espaldas de Parque Abelardo L. Rodríguez, del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; Ahora bien, de la verificación realizada al padrón de bienes inmuebles se observó que el inmueble antes citado no se encuentra incluido en su padrón, además no se proporcionó información que acredite que sea propiedad de la misma, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 Fracciones I y III y Párrafo Último de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NUM. DEL RESULTADO: 22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NUM. PROCEDIMIENTO: P-19-89-DTPFP-F-83	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Entidad durante el ejercicio 2019, presenta contablemente en las cuentas denominadas Retención ISR sobre Honorarios, ISPT retenido e ISR sobre Honorarios Asimilados a salarios”, un monto de \$29,214, \$236,819 y \$22,421 respectivamente.

Ahora bien, durante el ejercicio la Entidad pagó ISR por servicios profesionales e ISR por Sueldos y salarios, un importe de \$128,585 y \$140,568 respectivamente, observándose que declaró de manera incorrecta los impuestos antes mencionados, toda vez que se identificaron pagos de más y de menos en los enteros del ISR por servicios profesionales e ISR por Sueldos y salarios, además no realizaron el entero del ISR sobre Honorarios Asimilados a salarios, los cuales se muestran a continuación:

Periodo	Retención ISR sobre Honorarios (ISR por servicios profesionales)			ISPT retenido (ISR por Sueldos y salarios)			ISR sobre Honorarios Asimilados a salarios				
	Impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia	impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia	Impuesto según contabilidad	Impuesto pagado	Diferencia		
Enero	\$470	\$1,581	-\$1,111	\$62,334	\$62,315	\$19	\$1,111		\$1,111		
Febrero	941	\$930	\$11	\$1,295	\$2,118	-\$823	\$460		\$460		
Marzo	941	\$2,151	-\$1,210	\$2,847	\$3,491	-\$644	\$740		\$740		
Abril	2260	-	\$2,263	\$11,597	\$10,129	\$1,468	\$3,165		\$3,165		
Mayo	3527	\$4,265	-\$738	\$13,765	\$13,765	\$0	\$690		\$690		
Junio	9016	\$10,213	-\$1,197	\$10,528	\$10,528	\$0	\$460		\$460		
Julio	4217	\$4,217	-\$0	\$10,244	\$10,244	-\$0	\$10,758		\$10,758		
Agosto	5018	\$18,957	-\$13,939	\$17,348	\$5,018	\$12,328	\$1,610		\$1,610		
Septiembre	941	\$85,801	-\$84,860	\$85,821	\$2,207	\$83,614	\$1,266		\$1,266		
Octubre	470	\$470	\$0	\$10,383	\$10,093	\$290	\$753		\$753		
Noviembre	1,411	-	\$1,411	\$10,680	\$10,660	-\$20	\$1,408		\$1,408		
Sumas	29,214	128,585	-99,371	0	236,819	140,568	96,251	0	22,421	0	22,421

Cabe mencionar que la Constancia de Situación Fiscal de la Entidad no tiene dada de alta la obligación fiscal de retención de ISR por asimilados a salarios.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-19-89-DTPFP-P-5	<b>Recomendación</b>

De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio 2019 de \$15'676,905 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$16'334,820; determinándose un déficit presupuestal de \$657,915; de los cuales al verificar el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo final de Efectivo y equivalentes por un monto de \$222,293, resultando insuficiente para cubrir dicho déficit; incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo realice durante el ejercicio vigile y realice gestiones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal cuidando que sus ingresos no sean inferiores a sus egresos.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-89-DTPFP-P-15	<b>Recomendación</b>

De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que durante el ejercicio 2019 la Entidad incrementó las partidas de dicho capítulo hasta por \$81,515 afectando principalmente la partida "Honorarios asimilables a salarios"; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo vigile de no incrementar la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-89-DTPFP-P-15.1	<b>Recomendación</b>

De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de Servicios Personales, se determinó que ésta se excedió del límite de 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$10'802,151 considera un incremento del 11.37% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$9'698,992; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo para la asignación global de recursos para servicios personales, cuide de no sobrepasar el límite previsto, en la normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-89-DTPFP-P-23.2	<b>Recomendación</b>

Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los cuarenta y ocho componentes que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que dos no son congruentes; toda vez que las unidades establecidas "Porcentaje", "Adulto mayor" y "Persona", no permiten medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo verifique en Programa Operativo Anual que sus componentes sean claros, medibles, verificables y que pueden comprobar su realización.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-89-DTPFP-P-27	<b>Recomendación</b>

De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los dieciocho programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

**II. 2 Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 17 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las 15 restantes se reestructuraron para generar acciones consistentes en, 1 pliego de observaciones, 7 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, 4 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y 7 recomendaciones.

**II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en la reunión de trabajo realizada en fecha 11 de mayo de 2021, misma que fue analizada y valorada por la unidad auditora; no obstante, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 3, 5, 7, 8, 9, 11, 14, 17, 20, 22, 25, 31, 32, 35 y 39 se consideran como no atendidos y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de la fiscalización superior de la Cuenta Pública

**III .1 Dictamen de la revisión**

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 24 de junio de 2021, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos, y específicamente, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California presenta errores y omisiones significativos en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables; los planes y programas institucionales no se ajustaron a los principios de economía, eficiencia y eficacia, en virtud de que no determinó correctamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de nóminas y finiquitos, pago de actualización y recargos al Sistema de Administración Tributaria (SAT), pagó de menos de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, inmueble utilizado por la Entidad sin contar con documento que acredite que sea de su propiedad; así mismo omitió el cumplimiento de las obligaciones fiscal y administrativa, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

**III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.



ATENTAMENTE



C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO  
AUDITOR SUPERIOR  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

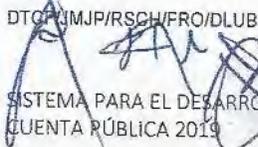
**22 JUL 2021**  
**DESPACHADO**  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

**23 JUL. 2021**  
**RECIBIDO**  
COMISION DE FISCALIZACION Y GASTO PUBLICO

- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida. - Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón. - Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- C.P. Francisco Ramos Olivares. - Encargado de despacho de la Dirección de Planeación y Seguimiento a Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Mtra. Daniela Lizbeth Urías Barajas. - Director de Cumplimiento Financiero "A2" de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo.

DTCP/JMJP/RSCH/FRO/DLUB



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO  
CUENTA PÚBLICA 2019